

RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla-Huelva por la A-49 (E.-22/81-JA) como hijuela-desviación de la concesión V-2510:JA-229-SE-H Sevilla-Huelva-Ayamonte con hijuelas. (PP. 263/87).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 2 de marzo de 1987 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa DAMAS, S.A. la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla-Huelva por la A-49, E.-22/81-JA, como hijuela-desviación de la concesión V-2510:JA-229-SE-H, Sevilla-Huelva-Ayamonte con hijuelas, hoy incluida en el expediente de Unificación U-15/JA., con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario

Entre Sevilla y Huelva de 95 Kms. de longitud discurre por la Autovía A-49.

Prohibiciones de Tráfico

Ninguna.

Expediciones, Calendario y Horario

8 expediciones sencillas diarias entre Huelva y Sevilla.

6 expediciones sencillas diarias entre Sevilla y Huelva.

Sin paradas intermedias.

Paradas obligatorias

Sevilla y Huelva.

Tarifas

Las mismas del servicio base V-2510:JA-229-SE-H.

Clasificación del servicio con respecto al Ferrocarril

Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Sevilla, 2 de marzo de 1987.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1987, por la que se crean cuatro centros de profesores y un centro de recursos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dada la importancia de los Centros de Profesores en relación con las actividades de renovación pedagógica del profesorado de niveles no universitarios, y ante la necesidad pedagógica del profesorado de niveles no universitarios, y ante la necesidad de satisfacer las expectativas de perfeccionamiento suscitadas en ciertas zonas de nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, en el artículo 11º y en la Disposición Final segunda del Decreto 16/1986, de 5 de febrero (BOJA del 21), sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores, y según lo previsto en el punto cuarto de la Orden de 17 de septiembre de 1985 (BOJA del 4 de octubre) por la que se regula el funcionamiento de los Centros de Recursos, esta Consejería de Educación y Ciencia tiene a bien disponer:

Primero: Se crean los Centros de Profesores comarcales relacionados en el Anexo I de la presente Orden, a los cuales quedarán adscritos los CEREs que se especifican en dicho Anexo.

Segundo: Se crea el Centro de Recursos relacionada en el Anexo II de esta Orden, que quedará adscrito al CEP señalado.

Tercero: Para su organización y funcionamiento, los Centros de Profesores y el Centro de Recursos creados por la presente Orden, se atenderán a lo establecido en el Decreto 16/1986 de 5 de febrero, a la Orden de 10 de julio de 1986 (BOJA del 26) y demás normativa vigente.

Cuarto: Los citados Centros de Profesores y Centro de Recursos entrarán en funcionamiento a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## ANEXO I

Relación de Centros de Profesores (CEPs) que se crean:  
Provincia de Sevilla:  
Denominación: Centro de Profesores de lo Comarca de Lora del Río.  
Localidad: Lora del Río.  
CERE adscrito: Centro de Recursos de Constantina.  
Denominación: Centro de Profesores de la Comarca de Lebrija.  
Localidad: Lebrija.  
CERE adscrito: Centra de Recursos de Los Palacios.  
  
Provincia de Málaga:  
Denominación: Centro de Profesores de Guodahorce.  
Localidad: Coín.  
  
Provincia de Granada:  
Denominación: Centro de Profesores de la camarca de Guadix.  
Localidad: Guadix.

## ANEXO II

Centro de Recursos (CERE) que se crean

Provincia de Córdoba:  
Centro de Recursos (CERE): Montoro.  
CEP al que se adscribe: Córdoba.

ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de lo Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2351/85, interpuesto por don Eduardo Fraile Matos.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 2351, interpuesto por D. Eduardo Fraile Matos contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se le declara excedente voluntario en el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, se ha dictado Sentencia con fecha 28 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Don Eduardo Fraile Matos contra el acuerdo de 21 de enero de 1985 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y ordenamos la reposición del Sr. Fraile Matos en el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, con restitución de todos los derechos hasta tanto no se resuelva la compatibilidad que tiene solicitada, con abono de las retribuciones dejadas de percibir desde el día de su cese en la cuantía que legalmente le corresponde. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 9 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

## CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de Ciavieja, en el término municipal de El Ejido (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento de «Ciovieja», en el término Municipal de El Ejido (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de El Ejido que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias Municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de abril de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «CIAVIEJA»

El yacimiento de «Ciovieja», se encuentra situado junto a la Carretera Nacional 340 frente al cruce de la carretera hacia Almería, justo a la entrada del núcleo urbano actual de El Ejido (Almería).

Se localiza fundamentalmente en el Cerrillo denominado «Ciovieja», auténtico «tell» formado por la acumulación de los distintos estratos de habitación del mismo, y que cronológicamente pertenecen respectivamente a un Neolítico Final-Cobre-Bronce, y la posterior ocupación Ibérica y Romana.

Delimitación del yacimiento de «Ciovieja»

Las lindes naturales de este yacimiento son las siguientes:

Al Norte linda con las parcelas n° 99 y 88 así como con camino de servidumbre; al Sur linda con la carretera Nacional 340; al Este linda con camino de servidumbre y al Oeste con las parcelas n° 90 y 89 y con Zona Urbana.

En su interior se encuentran las parcelas siguientes: la n° 91 en su totalidad así como los números 93-94-95-97-98 todas éstas en su totalidad y las n° 88-89-90 en parte de ellas; este yacimiento ocupa una extensión de 44.210,90 m<sup>2</sup>.

RESOLUCION de 8 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener

por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Visto la propuesta formulado por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento de Ribera de la Algaida o de Turaniana, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés científico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Roquetas de Mar que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de abril de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana en Roquetas de Mar (Almería).

El yacimiento de Ribera de la Algaida o de Turaniana, se sitúa en el término municipal de Roquetas de Mar, en el extremo más oriental del pie meridional de Sierra de Gador.

Estratigráficamente, presenta una secuencia cultural que abarca desde un bronce pleno argárico hasta época medieval.

Delimitación del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana en Roquetas de Mar (Almería).

Las lindes naturales de este yacimiento son:

Al Norte con las parcelas n° 14a, 15a, 7b, 8a y 18.

Al Sur linda con la playa de Roquetas de Mar; al Este linda con parcela n° 14v y al Oeste con las parcelas n° 18 y 11a; le atraviesa de Oeste a Este al antiguo camino de Roquetas de Mar a Almería.

La superficie a declarar es de 18.205,70 m<sup>2</sup>.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE SEVILLA

#### EDICTO (PP. 315/87).

Don Pedro Márquez Buenestado, accidentalmente, magistrado-juez de Primera Instancia número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el núm. 1494/84-1°, a instancia de D<sup>a</sup> María del Pilar, D<sup>a</sup> María Teresa, D. Francisco, D<sup>a</sup> Adela y D. Manuel Santos León, representantes por el Procurador D. Manuel Ruiz-Berdejo Gutiérrez, contra D<sup>a</sup> Elia Bretones Román, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha mandado sacar a primera, segundo y tercera subasta pública, en su caso, por término de veinte días, la finca hipotecada por la referida demandada y cuya descripción es la siguiente:

«Piso segundo derecha, vivienda tipo A en la planta segunda de la casa n° 4 del Edificio Residencial Nervión, hoy 110 de la calle Marqués de Nervión de esta ciudad. Tiene una superficie de 102,75 m<sup>2</sup>. Su cuota de participación en la comunidad es de 0,743%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Sevilla, al folio 16, tomo 945, libro 872 de la 3ª Sección finca n° 1850 antes 58.017, inscripción 1ª».

Valorada esta finca en la escritura de constitución de hipoteca en: Tres millones de pesetas.

Servirá de tipo para la primera subasta el valor de tasación dado a la finca en la escritura de constitución de hipoteca, sin admitirse posturas que no cubran dicho tipo y exigiéndose a los licitadores la previa consignación de su veinte por ciento. En la segunda subasta se rebajará el tipo en un veinticinco por ciento, con las mismas exigencias en cuanto a posturas y la previa consignación del veinte por ciento y, éste de la segunda, se exigirá para tomar parte en la tercera, sin sujeción a tipo.

Para el acto del remate se señalan los días veintidós de julio, quince de septiembre y nueve de octubre venideros, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero y hasta las fechas de los señalamientos se pueden hacer posturas por escrito, consignando previamente o en el momento de presentar la oferta por escrito el veinte por ciento correspondiente.

Los autos y certificación de cargas de la finca se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y, que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, aceptándose por el rematante que quedará subrogado en la responsabilidad de las mismas, por no destinarse a su extinción el precio de remate.